



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANDRA MILENA GAITAN ALGECIRA
DEMANDADA	MARIA HERMECENDA LAVERDE SANCHEZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2024 00031 00
ASUNTO:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la demandante señora **SANDRA MILENA GAITAN ALGECIRA** C.C. No. **20.775.159** y a cargo de la demandada señora **MARIA HERMECENDA LAVERDE SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de este municipio e identificada con C.C. No. **20'774.297**, por los siguientes valores:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000.00) M/cte.**, por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha octubre 30 de 2023, que se allega para el cobro.
2. Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa certificada por la superintendencia financiera de Colombia, del 30 de octubre de 2023, al 4 de noviembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000.00) M/cte.**, por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha octubre 20 de 2023, que se allega para el cobro.
5. Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, liquidados de conformidad a la certificación de la superintendencia financiera de Colombia, del 20 de octubre de 2023, al 20 de enero de 2024.



6. Por los intereses moratorios sobre el valor del anterior capital liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto a la deudora conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, de lo cual se allegará constancia por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA** C.C. No. **3.236.352** de Vergara y T.P. No. **83.808** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a



Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee7618fdf3a4bb5cfc9cea34497be4ff02446703a4e28346762023f6a527800**

Documento generado en 07/05/2024 02:16:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>